

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintitrés de Marzo de Dos Mil Veintiuno.

Una vez auscultado el objeto de la acción incoada por Oscar Flaminio Sánchez Arias, advierte esta funcionaria, que, carece de competencia funcional para conocer la misma, en consecuencia, lo procedente será **RECHAZARLA**.

La posición en mención se adopta, luego de advertir, que, el peticionario acude a la jurisdicción, bajo el imperio normativo del régimen de insolvencia de persona natural no comerciante y el numeral 9° del artículo 17 del actual compendio procesal, dispone, que tal trámite, es de competencia en única instancia, de los Juzgados Civiles Municipales.

Como consecuencia de lo anterior e incluso, por haber sido dirigida la petición a los Juzgados Municipales de Bogotá, se ordena la remisión del presente trámite a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea asignada a uno de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, por ser de su competencia.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

